

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 79 de 19 Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente deficiencias que hacen ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades, sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales han contribuido á que perdure el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el sordido interés de gestores é intermediarios, se mermen ó consuman caudales dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe y procurar, por cuantos medios tengan á su alcance, que cuantos elementos de él dependan ó de algún modo estén dentro de su esfera de acción contribuyan de manera eficaz á la realización de ese propósito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la ineficacia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la constitución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes y menos aun que las gestiones é investigaciones encaminadas á reca-

bar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretextos á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, porque es obligación de aquéllos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radiquen para incoar ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, después de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes fingen trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patronos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—Señor:—A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obligación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, artículo 13 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general de

la Deuda pública remitirá á la de Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, periodo de tiempo á que se refieren y personas ó entidad que haya solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, procedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono en metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó cantidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriesen dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración una copia simple de la cláusula ó cláusulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conocimiento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los liquidadores de derechos reales, al examinar los documentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección, en el artículo anterior-

mente mencionados, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en algún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repelidas Juntas y Dirección aquéllas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha, la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hicieren acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» núm. 77 de 17 Febrero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—Cierva. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las trece plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se

requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 78 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

V BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, que sostiene la Diputación provincial y el Ayuntamiento la Cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación; conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real or-

den de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Se halla vacante en la Escuela de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde; debiendo elevar sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 597.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES DE MURCIA

Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero último, relativo á la residencia oficial de los Maestros de primera enseñanza en los pueblos donde radican sus escuelas y al cumplimiento de sus deberes profesionales, publiqué en el Boletín oficial, correspondiente al día 13 de Febrero último, una circular dirigida á los Sras. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, para que en el plazo de quince días remitieran á esta Presidencia una certificación acreditando si todos los Maestros de las escuelas públicas de los respectivos Municipios se encuentran al frente de sus cargos y si todos residen en los pueblos donde deben tener su domicilio oficial, y resultando que hasta la fecha no se han recibido las certificaciones de los Ayuntamientos de Abanilla, Aguilas, Albudeite, Archena, Beniel, Calasparra, Caravaca, Cehegin, Ceuti, Fuente-álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina, Murcia, Totana, Ulea y Villanueva, se recuerda de nuevo á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que cumplan este servicio dentro del plazo improrrogable de cinco días, contados desde la fecha de la publicación de la presente circular; apercibiéndoles con exigirle la responsabilidad que determina dicha Real orden por incumplimiento de las disposiciones superiores.

Murcia 18 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, C. Barroso.—El Secretario, Luis Orts.

Sr. Alcalde Presidenté del Ayuntamiento de....

Número 598.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Deslinde de montes públicos.

Edicto.

El día 13 de Junio próximo ten-

drá lugar el deslinde del monte número 100 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Singla y Peña Roja», del término de Jumilla, cuya operación fue suspendida según el edicto de 10 de Septiembre de 1907, publicado en el Boletín oficial correspondiente al 12 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Cuarta sección.

Número 588.

Don Ramón Rabot Vidal, primer Teniente del Regimiento de Infantería Melilla, número cincuenta y nueve y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para instruir expediente contra el soldado de este Regimiento, Salvador Ros Lajarín, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Regimiento de Infantería Melilla, número cincuenta y nueve, Salvador Ros Lajarín, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Salvador y Francisca, de veintitrés años de edad, soltero y de oficio minero, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de Murcia, comparezca á esta plaza de Melilla á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, para la busca y captura del referido procesado Salvador Ros Lajarín, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á ocho de Marzo de mil novecientos ocho.—Ramón Rabot.

Quinta sección.

Número 583.

Conclusión de la relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños y explotadores de minas en esta provincia, por impuesto de explotación en el actual trimestre.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Pesetas.
246	2.687	Progreso.	Cartagena.	José María Díaz.	Plomo.	100
457	512	Perdida.	Id.	Antonio Zapata.	Id.	100
643	5.186	San Pablo.	Id.	Sres. W. Elhers.	Hierro.	300
653	2.179	El Progreso.	Id.	Miguel Romera.	Id.	100
491	1.376	Pobrecita.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	60
477	952	Príncipe Alfonso.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	60
462	290	Pozo Roboán.	Id.	El mismo.	Id.	60
466	890	Purísima Concepción.	Id.	Sociedad La Triple.	Id.	60
500	203	Primera.	Id.	Sociedad El Fraile.	Id.	100
459	439	Paraiso.	Id.	Gregorio Conesa.	Hierro.	100
671	5.487	El Planeta.	Id.	Gabriel Tortosa.	Plomo.	200
658	120	San Pedro.	Id.	Federico Moreno.	Hierro.	100
4.580	16.984	Palomar.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Id.	100

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Término.	DUEÑOS	Mineral.	Pesetas.
1.571	3.405	Querobín.	Pacheco.	Los mismos.	Hierro.	60
613	455	Revolución.	Cartagena.	Sociedad Unión Murciana.	Plomo.	100
620	711	San Rafael.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
526	5.218	Rómulo.	Id.	La misma.	Hierro.	1.000
540	2.116 y 2.515	Rosario y Esperanza.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
533	603	Rafaela.	Id.	Antonio Gómez.	Id.	200
517	4.918	San Rafael.	Id.	Justo Aznar.	Id.	60
2.951	12.252	Revueña.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	60
3.860	13.807	La Rubia.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	600
723	379	San Ramón.	Id.	Antonio Moreno.	Id.	60
526	119	Robustiana.	La Unión.	Matías Fernández.	Id.	60
528	305	Ricardo.	Id.	Ricardo Spottorno.	Id.	300
511	71	Relámpago.	Id.	Sociedad La Victoria.	Id.	400
832	8.894	Revolución.	Id.	Sociedad Abundancia.	Id.	300
541	14.639	Risueña.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
535	1.183	Virgen de los Remedios.	Id.	Federico Moreno.	Plomo.	300
1.052	2.475	San Rafael.	Lorca.	Agustín Garrido.	Id.	100
2.302	10.369	Repetida.	Murcia.	Sres. Barrington.	Hierro.	60
543	6.126	Samuel.	Cartagena.	Juan Martínez.	Plomo.	100
554	1.063	Suerte.	Id.	Compañía Escombreras.	Hierro.	300
496	98	Segunda Paz.	Id.	La misma.	Id.	2.000
248	71	Segunda Esmeralda.	Id.	Francisco Asensio.	Id.	60
541	2.518	San Sebastián.	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
558	4.730	Sebastopol.	Id.	El mismo.	Id.	200
569	1.595	San Sebastián.	Id.	Félix Martínez.	Id.	300
706	1.545	Sin duda.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	300
156	1.477	Salvadora.	Id.	Federico Moreno.	Id.	300
136	5.672	San Sebastián 1.º	Id.	Sres. Orchardson.	Id.	100
773	7.121	Soledad.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
2.018	428	Sin Igual.	Id.	Isidoro Minguez.	Id.	400
627	2.529	Segundo Pensamiento.	Id.	Pedro Luengo.	Id.	60
340	6.829	Segundo San Jorge.	Id.	Julio Soler.	Id.	1.200
548	2.476	Serena.	La Unión.	Miguel Zapata.	Id.	100
544	735	Serrana Vicenta.	Id.	Antonio Martínez.	Id.	100
4.711	14.029	Samuel.	Id.	Carlos Lanzarote.	Plomo.	100
242	923	Segunda Emilia.	Id.	Antonio de Lara.	Hierro.	3.000
212	1.357	Segunda Diana.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
3.690	13.930	Segunda Esperanza.	Lorca.	Juan García.	Id.	60
549	1.154	Salvadora.	Cartagena.	José Navarro.	Plomo.	800
573	168	Tábano.	Id.	Ramón Pérez.	Id.	100
578	4.512	Trinidad.	Id.	Federico Moreno.	Id.	200
581	220	Tetuán.	Id.	Miguel Zapata.	Hierro.	300
579	182	Tomasa.	Id.	Gregorio Coness.	Plomo.	100
241	982	Tercera Esperanza.	La Unión.	Miguel Flores.	Id.	100
590	154	Santa Teresa.	Id.	Antonio Campoy.	Hierro.	100
582	6.776	Templarios.	Id.	Sociedad Cinco Amigos.	Id.	60
724	2.426	Teresita.	Id.	Pedro Marín López.	Id.	100
572	1.154	Santa Teresa.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	100
574	237	Torrente.	Id.	Compañía Escombreras.	Id.	100
1.413	2.160	Triunfo.	Mazarrón.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	14.000
1.329	523	Talia.	Id.	Pío Wandosell.	Id.	600
3.129	2.595	Triunfo de la Cruz.	Lorca.	Ramón Martínez.	Hierro.	200
3.139	12.579	Tolosa.	Id.	Mateo Morales.	Id.	60
3.904	2.827	Tórtola.	Id.	Albam Rombaud.	Id.	60
607	9.473 y 3.473	Victoria y Joaquina.	Cartagena.	Miguel Zapata.	Id.	300
3.361	4.035	Volfrán.	Id.	Sres. Barrington.	Id.	100
529	1.143	Ventura.	Id.	José Gómez.	Id.	300
588	421	Vigilante.	Id.	Federico Moreno.	Id.	60
591	17	Usurpación.	La Unión.	Sociedad El Trueno.	Id.	300
603	562	San Valentín.	Id.	Joaquín Peñalver.	Plomo.	200
598	2.414	Washington.	Id.	Federico Moreno.	Id.	100
4.892	15.585	La Unión.	Id.	Miguel Zapata.	Id.	400
4.894	16.941	Viejecita.	Cartagena.	El mismo.	Hierro.	600
1.401	1.282	Usurpada.	Mazarrón.	José Esparza.	Zinc.	100
1.293	2.757	La Vista.	Aguilas.	Antonio Gabarrón.	Id.	60
3.409	14.050	Verdadera Resurrección.	Pacheco.	Sres. Barrington.	Hierro.	60
610	283	Zurbano.	Cartagena.	Compañía Escombreras.	Id.	1.500
TOTAL.						133.620

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior, quedará nula para los que presenten relación de productos, aunque sea negativa, dentro del plazo marcado, quedando subsistente para los que no cumplan con este requisito. Lo que se hace público para conocimiento de los dueños y explotadores de minas. Murcia 10 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Francisco Prat.

Sexta sección.

Número 586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia de D. Luis de Aguirre.

Aprobada el acta de la anterior.

Leyóse un oficio del Sr. Arquitecto municipal referente al estado en que se encuentra el puente de Santa Lucía, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Que se informe favorablemente el oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia acompañando el expediente incoado por el Presidente del Club de regatas para que sea prorrogado el emplazamiento de la caseta que tiene instalada en este puerto.

Fueron sancionados varios dictámenes de la Comisión de policía urbana, proponiendo se concedan licencias para edificar.

También fué aprobado un dictamen de la Comisión de propios en la instancia de D. Francisco Guerao sobre arrendamiento de los pozos de encerrar nieve que el Ayuntamiento posee en la Sierra de Espuña.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Enero último.

Dióse cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia sobre estadística de emigración, viviendas y cambios de residencia, acordándose que informe la Comisión de Hacienda.

Leyóse un oficio del Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, acompañando presupuesto de los gastos que podía ocasionar la elaboración de cédulas personales para el corriente año, y se acordó que informe también la citada comisión.

Y por último, por el Sr. Alcalde se dió cuenta de una carta del Secretario del Circulo de Bellas Artes de Murcia, interesando de esta Corporación conceda algún premio para el concurso que se ha de celebrar de fotografías y floricultura, acordándose conceder el segundo premio consistente en 250 pesetas.

Sesión ordinaria del día 12.

Presidencia de D. Luis de Aguirre.

Aprobada el acta de la anterior. Se acordó que informe la Comisión de Hacienda la instancia de la representación de los gremios industriales de esta ciudad, solicitando se deje en suspenso indefinidamente la recaudación de los nuevos arbitrios municipales y el recargo del 2 por 100 sobre la contribución industrial.

Fueron sancionados varios dictámenes de la Comisión de policía, proponiendo se concedan licencias para edificar á varios propietarios.

Se aprobó una moción de la Comisión de Instrucción pública, designando las Escuelas que se han de instalar en el término municipal creadas para el año actual.

Y por último también se sancionó otra moción de la Comisión de Hacienda, acompañando el pliego de condiciones para subastar el arbitrio de cédulas personales por los años 1908 al 1912 inclusive.

Sesión ordinaria del día 19.

Presidencia de D. Luis de Aguirre.

Aprobada el acta de la anterior. Seguidamente fueron sancionados varios dictámenes de las Comisiones de policía y Ensanche proponiendo se concedan licencias para edificar.

Leyéronse los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda con motivo de las instancias del señor Presidente del Ateneo, Casino, gremios de vendedores y varios industriales, solicitando exenciones y reducciones de los impuestos municipales, acordándose queden sobre la mesa de Secretaría hasta la próxima sesión para estudio de los señores Regidores.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Presidente del Circulo de Bellas Artes de Murcia, dando las gracias á este Ayuntamiento por el premio que la ha otorgado para la exposición de pinturas.

Oficio del Administrador de Hacienda prestando su aprobación á la cesión que ha hecho D. Zacarías Rodríguez á D. Pedro Guijarro, del impuesto de consumos, y la Corporación quedó enterada.

Sesión ordinaria del día 26.

Presidencia de D. Luis de Aguirre.

Aprobada el acta de la anterior. Se acordó que continúen sobre la mesa de Secretaría los dictámenes de la Comisión de Hacienda en las instancias de los Sres. Presidentes del Ateneo, Casino, gremios de vendedores y de varios industriales, solicitando exenciones y reducciones de los impuestos municipales.

Leyóse un oficio del Sr. Director de la Brigada de Bomberos, acompañando relación de los individuos que concurren al incendio del almacén de la Plaza del Parque, siendo aprobado.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Administrador de Hacienda autorizando el ingreso en la Depositaria municipal de la parte correspondiente al Tesoro por el impuesto de consumos.

Le fué concedido un mes de licencia al Médico municipal D. Angel Avilés que tenía solicitada.

Se aprobó la información testimonial de pobreza de Jerónima Santa Florentina.

Leyóse un oficio de la dueña del Cuartel de la Guardia civil del Albuñón, pidiendo la rescisión de su contrato por falta de pago, acordando

se informe la comisión correspondiente.

Sesión extraordinaria del día 29.

Presidencia de D. Luis de Aguirre.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda con motivo de la instancia de los gremios, cuyo dictamen quedó sobre la mesa en la sesión última, el cual fué aprobado con varias adiciones.

Cartagena 9 de Marzo de 1908.— El Secretario, José Carreño.

Sesión del día 11 de Marzo de 1908.

Dada cuenta del extracto de acuerdos que antecede, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.

Número 593.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Mariano Valdés Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Pacheco.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Antonio Conesa Saura, de Ginés y María y Antonio Pérez Martínez, de Antonio y Ana-María, que obtuvieron los números 17 y 81 respectivamente en el sorteo celebrado en esta villa el día 9 del pasado Febrero, á pesar de haber sido citados para el segundo acto que tuvo lugar el día 15 del corriente mes, cuya citación fué publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se les cita por última vez para el día 29 del actual y hora de las nueve, debiendo advertirles que de no comparecer serán declarados frófagos.

Pacheco 16 de Marzo de 1908.— Mariano Valdés.

Octava sección.

Número 589.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caravaca y su partido.

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que luego se expresará, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son así:

Sentencia.

En la ciudad de Caravaca á once de Marzo de mil novecientos ocho; visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, por el Sr. D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, seguido entre partes; de una como demandante, D. Jorge Navarro Sánchez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Laureano Polidano y Alguacil, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Guerrero; y de otra como demandado D. Tomás Martínez Alcaraz, casado, mayor de edad, con domicilio en esta población según constaba, y de oficio cochero, vecino de Vera, conforme manifestación del mismo, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, procedente del contrato de compra-venta de cebada.

Fallo:

Que debo absolver como absuelto á D. Tomás Martínez Alcaraz de la demanda que ha dado origen al presente juicio contra el mismo, formulada por D. Jorge Navarro Sánchez, á quien condeno expresamente en todas las costas causadas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Tomás Pérez y Pérez.

Y para que sirva de notificación al rebelde D. Tomás Martínez Alcaraz, doy el presente edicto en Caravaca á trece de Marzo de mil novecientos ocho.— Tomás Pérez y Pérez.— Ante mí, Eugenio Jaén.

Número 590.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruye sumario, por el delito de tentativa de robo, contra Juan Moreno Navarro, de veinte años de edad, hijo de Sebastián y de María, natural de Lorca, vecino de La Unión, soltero, platero y cuyo actual paradero se ignora, en virtud de carta-orden Superior; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia de Murcia en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo á ante dicho Tribunal, para la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.— Francisco Torres.— P. D., Federico M. Rico.

Número 581.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

Don José Valcárcel Pérez, Juez municipal de la villa de San Javier.

Hago saber: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Cayetano Palencia Salinas, sobre hurto de seis pesetas, ha recaído sentencia, que comprende los siguientes particulares:

Cabeza:

En la villa de San Javier á once de Marzo de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal constituido por D. José Valcárcel Pérez, Juez, y D. Agustín Antolíños Aguilar y D. Agustín Moreno Ros; adjuntos; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra Cayetano Palencia Salinas, de diez y ocho años de edad, de oficio esterero, natural de Crevillente, habitante en Alicante, calle del Olvido, hoy en ignorado paradero, sobre hurto de seis pesetas, el día once de Agosto de mil novecien-

tos cuatro, á una mujer desconocida en el sitio denominado los Alcazares, de este término municipal, con intervención del Sr. Fiscal municipal.

Parte dispositiva:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al procesado Cayetano Palencia Salinas, vecino de Alicante, soltero, de diez y ocho años de edad, á la pena de diez días de arresto menor, multa de diez pesetas y al pago de costas del presente juicio, y á sufrir la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Valcárcel.— Agustín Antolíños.— Agustín Moreno.

Corresponde con su original á que me refiero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y á fin de que sirva de notificación al procesado Cayetano Palencia Salinas, expido el presente en San Javier á doce de Marzo de mil novecientos ocho.— José Valcárcel.— Ante mí, Plácido Martín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRÓN Y CIEZA

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonán intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 14 DE MARZO DE 1908

Saldo anterior. Pts. 7.353.259'42

Imposiciones durante la semana. » 195.246'09

Suma. » 7.548.505'51

Reintegros. » 234.863'68

Saldo. » 7.313.641'83

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández